



## **ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014**

### **ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

#### **SESIÓN 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

##### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

##### **1/ 505.- EXAMEN Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

Examinada el acta de fecha 13 de septiembre de 2016 la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

#### **HACIENDA Y PATRIMONIO**

##### **HACIENDA**

##### **2/ 506.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE UNA O VARIAS OPERACIONES DE TESORERÍA (FINANCIACIÓN A CORTO PLAZO) 2016. EXPTE. 7/16.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Tesorero y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*



**Expediente:** 7/16 OPERACIONES DE TESORERÍA (FINANCIACION A CORTO PLAZO) 2016  
**Asunto:** ADJUDICACIÓN DE UNA O VARIAS OPERACIONES DE TESORERÍA A CORTO PLAZO POR IMPORTE DE 12.000.000 €  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE HACIENDA  
**Tramitación:** ORDINARIA  
**Procedimiento:** NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD  
**Fecha de iniciación:** 13.07.2016

*Examinado el procedimiento iniciado por el referente a la ADJUDICACIÓN DE UNA O VARIAS OPERACIONES DE TESORERÍA A CORTO PLAZO POR IMPORTE DE 12.000.000 €.*

#### **Antecedentes de Hecho**

*Primero: El importe de las operaciones financieras a corto plazo que el Ayuntamiento tenía a la fecha de concertación del inicio del expediente, asciende a las siguientes cantidades:*

1. *Por operaciones de tesorería*
  - CAJA RURAL DE JAEN: 4.000.000 €
  - BANCO SANTANDER 3.000.000 €
  - LIBERBANK 1.000.000 €
  - BANKIA: 6.000.000 €
  - CAJA ESPAÑA: 1.500.000 €
  - SANTANDER: 1.000.000 €
  - LA CAIXA CAIXA BANK: 1.500.000 €
  
2. *Por operaciones de Confirming:*
  - CAJAMAR 6.000.000 €
  - CAJA ESPAÑA: 1.000.000 €
  - LIBERBANK: 2.000.000 €
  - BANKINTER: 2.000.000 €

*En consecuencia, el total de las operaciones de tesorería y de confirming que tiene concertadas el Ayuntamiento, que a fecha 14 de septiembre del presente se encuentran en vigor, ascienden a un importe total de 29.000.000 €.*

*De estas operaciones se cancelarán con fecha 21.9.2016, 8.000.000 €, relativas a operaciones de Tesorería cuyo vencimiento está contemplado con la fecha anteriormente referenciada.*

*Con el objetivo de cambiar de forma gradual el ciclo de concertación de Operaciones de Crédito a corto plazo, se procederá a cancelar anticipadamente de los vencimientos*



*de operaciones de tesorería del próximo marzo de 2017, la cantidad de 4.000.000 €, una vez se hayan adjudicado las que están en el proceso actual.*

*Las nuevas operaciones de tesorería que se adjudicarán ascienden a 12.000.000,00 €. Una vez gestionadas las operaciones explicadas en los párrafos anteriores, la cuantía total de financiación a corto plazo para el ejercicio 2016, se habrá mantenido en 29.000.000 millones de €.*

*Visto el informe emitido por el Sr. Director General de Contabilidad y Presupuestos en cuanto el límite establecido en el Art. 51.2 del TRLRHL, que en términos de liquidación del ejercicio 2014, se corresponde con un importe de 44.593.792,91 €, el inicio del expediente podrá llevarse a cabo, puesto que este no excede del 30 por 100 de los ingresos liquidados del último ejercicio.*

*Segundo: El expediente consta de los siguientes documentos:*

- INFORME –PROPUESTA DE TESORERÍA
- INFORME DEL INTERVENTOR
- INFORME DEL DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
- CONDICIONES BÁSICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS
- ACTA DE VALORACIÓN (provisional) DE 14-09-2016
- ACTA DE VALORACION (definitiva) DE 16-09-2016

*Tercero: La legislación aplicable es la siguiente:*

- Real Decreto Legislativo 3/2011 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General para el año 2016

*La **valoración jurídica** de los hechos es la siguiente:*

*Primero: La calificación del contrato tiene carácter privado de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante (TRLCSPP)). Los contratos privados se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.*

*Segundo: Debido a la naturaleza del contrato, este se efectuará por el procedimiento negociado sin publicidad, regulado en los artículos 169 a 178 del TRLCSPP , con concurrencia de ofertas, y siguiendo lo establecido en el artículo. 174 letra a).*

*Tercero. Las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, para atender a necesidades transitorias de tesorería, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30% de sus ingresos liquidados por*



*operaciones corrientes en el ejercicio anterior salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.*

*Cuarto. La legislación aplicable es la siguiente:*

- Los artículos 2, 49, 50, 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público*
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos del Estado para el año 2013*
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.*
- Resolución de 31 de julio de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales y de las Comunidades Autónomas que se acojan al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas. (BOE nº 185, de 4 de agosto de 2015)*

*Quinto. Se consideran operaciones de crédito a corto plazo entre otras las siguientes:*

*a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.*

*b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.*

*c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año.*

*Sexto. El artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece que «La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.*

*Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:*



a) Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.

b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177».

Séptimo. El artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta operación, podrá concertarse previo informe favorable de la Intervención Municipal, la cual analizará la capacidad del Ayuntamiento de Móstoles para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquellas se deriven para ésta.

Octavo. El Artículo 14.3 del Capítulo 6 de medidas en materia económica financiera de las Entidades Locales, del R.D.L.8/2010 de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, establece que “las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán quedar canceladas a 31 de diciembre de cada año”.

Noveno. La disposición adicional septuagésimo tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos del Estado para el año 2013 de Presupuestos para el ejercicio 2013 (BOE 28 DE DICIEMBRE DE 2012). Refinanciación de operaciones de crédito en su apartado 2, establece “Se deja sin efecto desde el día 1 de enero de 2013, y con carácter indefinido, el apartado 3 del artículo 14, del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público”,

Décimo: El artículo 48 bis del RDL 2/2004, añadido por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, establece que “Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera”. Para la sujeción al citado principio, las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras, se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. A tal efecto, el Boletín Oficial del Estado publicó, el pasado día 4 de agosto, la Resolución de 31 de julio de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales y de las Comunidades Autónomas que se acojan al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

Undécimo. Por Alcaldía-Presidencia, se ha dictado Decreto nº 3706/2016, de fecha 18 de julio de 2016, sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías-Delegadas y áreas de gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del alcalde que se delegan, nombrando a D. Francisco Javier Gómez Gómez, Concejal de Hacienda y Patrimonio, ejerciendo por delegación entre otras atribuciones la siguiente:



- *Formalizar las operaciones de crédito, a corto y largo plazo, en todas sus modalidades, y las destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio.*

*Duodécimo. En base a lo establecido en la Base nº 21 de Ejecución del Presupuesto del año 2015, y para garantizar los principios de publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento invitará al mayor número posible de entidades financieras con oficina/s abierta/s en el municipio, para que presenten las ofertas que estimen oportunas de acuerdo a unos criterios mínimos que regulará el Ayuntamiento para cada licitación. Los criterios de valoración que deberán tomarse en cuenta de cara a valorar la oferta económicamente más ventajosa serán, entre otros, los siguientes:*

- **OPERACIONES DE TESORERÍA Y CONFIRMING:**
  - *Plazo de 1 año.*
  - *Menor tipo de interés o diferencial sobre el EURIBOR.*
  - *Eliminación o reducción de comisiones de apertura.*
  - *Eliminación o reducción de comisiones por cancelación anticipada.*
  - *Eliminación o reducción de otras comisiones.*
  - *Menor diferencial a aplicar al EURIBOR.*
  - *Mayor conectividad del Ayuntamiento con cada Entidad Financiera.*

*Decimotercero. Con fecha de 13 de julio de 2016, se aprueba en sesión de Pleno, el inicio del expediente para la concertación de una o varias Operaciones de Tesorería de DOCE MILLONES DE EUROS, (12.000.000), financiación a corto plazo para disponibilidades de Tesorería por posibles desfases transitorios de liquidez. Asimismo se aprueba el Anexo de Condiciones Básicas para la presentación de ofertas. Se delega en la Junta de Gobierno Local la adjudicación de estas operaciones, en base a lo dispuesto en el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.*

*Decimocuarto. Se recoge el contenido de las actas de las reuniones de la comisión de valoración de ofertas de los días 14 y 16 de septiembre de 2016, para la adjudicación de una o varias Operaciones de Tesorería y de Confirming concertadas por este Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento en extracto literal:*

**“ACTA DE LA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE OFERTAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA O VARIAS OPERACIONES DE TESORERÍA CONCERTADAS POR ESTE EXCMO. E ILMO AYUNTAMIENTO**

---

*Con fecha de 14 de septiembre de 2016 se reunió la Comisión de Valoración, elaborando Acta provisional sobre las ofertas presentadas correspondientes a la licitación de la Operación de tesorería por importe de 12.000.000 €.*

*Detectado error en la valoración inicial de la oferta presentada por la entidad BBVA y solicitada aclaración en cuanto a la proposición de la misma, se reúne de nuevo con*



fecha de 15 y 16 de septiembre la Comisión de Valoración de cara a la elaboración del Acta definitiva.

Vistas las ofertas presentadas por:

1. BANCO SANTANDER
2. BANKIA
3. CAIXABANK
4. BBVA
5. CAJA RURAL DE JAÉN
6. CAJA RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA

Por el Sr. Tesorero y el Sr. Viceinterventor, en presencia del Técnico de Tesorería, que actúa como Secretario de la Comisión y la Sra. Coordinadora de Hacienda se procedió a realizar la siguiente:

**Valoración de ofertas:**

La entidad BANCO SANTANDER oferta 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés fijo del 0.25% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad BANKIA oferta 6.000.000 € (SEIS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.48% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad LA CAIXA oferta 8.000.000 € (OCHO MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses, condicionando la oferta a que "si la suma del valor del tipo de referencia principal o sustitutivo, en caso de ser negativo y el diferencial resultara inferior a cero, el tipo de interés aplicable será cero, por lo que en ningún caso el crédito generará intereses a favor del titular", más diferencial del 0.39% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad BBVA oferta 8.000.000 € (OCHO MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses, condicionando la oferta a que "si la referencia fuera inferior a cero, se tomará como valor cero, y sobre dicho valor, se sumará el diferencial ofertado", más diferencial del 0.33% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora. Ofrece también la opción de adjudicar los 8.000.000 € al tipo fijo del 0,20%.

La entidad CAJA RURAL DE JAÉN oferta 8.000.000 € (OCHO MILLONES DE EUROS), por tramos de 2.000.000 € cada uno, siendo el más favorable el de tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.41% p.p., y el más desfavorable el 0.47%, plazo 12 meses, cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.



La entidad CAJA RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA oferta 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.47% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

**Examinadas las ofertas presentadas por la Comisión de Valoración, se propone:**

**Primero:** La Comisión de Valoración decide inadmitir la oferta a tipo fijo presentada por el BBVA, al incumplir lo dispuesto en las bases aprobadas para esta licitación. En todo caso, sí se ha valorado la oferta presentada a tipo variable.

**Segundo:** La Comisión de Valoración decide inadmitir la oferta presentada por el Banco Santander debido tanto a que se presenta a tipo de interés fijo, como al incumpliendo del principio de prudencia financiera, al entender la Comisión de Valoración que el correo presentado con fecha de 15 de septiembre, rectificativo de la oferta inicial (modificándolo a un tipo fijo del 0.20%), no se puede admitir al suponer un cambio en las condiciones sustanciales de la oferta, de forma extemporánea.

**Tercero:** Adjudicar a la entidad CAIXABANK, una operación de tesorería por la cuantía de 8.000.000 € (OCHO MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

**Cuarto:** Adjudicar a la entidad CAJA RURAL DE JAÉN, una operación de tesorería por la cuantía de 4.000.000 € (CUATRO MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

En Móstoles a 16 de septiembre de 2016

El Viceinterventor, Fdo.: Luis Taboada Hervella (firma ilegible); El Tesorero, Fdo.: Fco. Javier Torner Hernández (firma ilegible); El Técnico de Tesorería, Fdo.: Enrique Sanz Burgos (firma ilegible); Coordinadora General de Hacienda, Fdo.: María García Arrieta (firma ilegible).”

De acuerdo a todo lo anterior, se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anteriormente descrito,

**Resolver lo siguiente:**

**Examinadas las ofertas presentadas por la Comisión de Valoración, se propone:**

**Primero:** La Comisión de Valoración decide valorar todas las ofertas al tipo variable ofertado, por ser económicamente más ventajoso en este momento (al no preverse una inmediata subida del Euribor trimestral) y al adecuarse de forma más estricta a los términos de las bases aprobadas.

**Segundo:** Adjudicar a la entidad CAIXABANK, una operación de tesorería por la cuantía de 8.000.000 € (OCHO MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.





**Tercero:** Adjudicar a la entidad CAJA RURAL DE JAEN, una operación de tesorería por la cuantía de 4.000.000 € (CUATRO MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

**Cuarto:** Dar traslado de lo acordado a las entidades afectadas.

**Quinto:** Remitir el expediente a la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos para que emita el preceptivo dictamen, como consecuencia de que la Junta de Gobierno Local actúa por delegación del Pleno municipal.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

#### ASESORÍA JURÍDICA

3/ 507.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 13 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y PATRIMONIO, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 13 al 18 de septiembre de 2016, por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/429, de 20 de julio de 2016 (B.O.C.M. nº 191, de 11 de agosto de 2016), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<b><u>Nº de Resolución</u></b>	<b><u>Expediente nº</u></b>	<b><u>Recurrente</u></b>
4530/16	Modificación condiciones laborales651/2016	[REDACTED]
4531/16	Despidos/Ceses en general 571/2016	[REDACTED]
4532/16	Vacaciones 861/2016	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

4/ 508.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 260/2016 DE FECHA 12/07/2016 DEL JUZGADO DE LO**



**CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL P.O. 120/2015 INTERPUESTO POR LA MERCANTIL DESARROLLOS IBEROCA SL CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 18/02/2015. TASA APERTURA DE GARAJES, PRIMERA OCUPACIÓN Y ALCANTARILLADO. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-21.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2015-21  
**Asunto:** Sentencia 260/2016 de fecha 12/07/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid por la que se estima el P.O. 120/2015 interpuesto por la mercantil DESARROLLOS IBEROCA SL contra Resolución TEAM 18/02/2015. Tasa apertura de garajes, primera ocupación y alcantarillado, por importes respectivos de 77.732,88 euros, 19.961,85 euros y 13.395,57 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y DESARROLLOS IBEROCA SL.  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 13/07/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles (Madrid) de fecha 18 de febrero de 2015, dictada en reclamación económico administrativa nº 409/2013, por la que se desestima la formulada por Desarrollos Iberoca, s. l., con CIF nº 884679315 contra las liquidaciones nº 13006522, por tasa de apertura de garajes y aparcamientos (expediente nº 6505/2009), por importe de 77.732,88 €; la nº 13006517, por tasa por otorgamiento de licencia de primera ocupación (expediente nº 6427/2011), por importe de 19.961,85 y liquidación nº 13006518, por tasa por el servicio de alcantarillado, por importe de 13.395,57 €, declarando el derecho de la parte actora a la devolución de los importes abonados y de los avales bancarios prestados.



*Con expresa condena en costas a la Administración Local demandada, por ministerio de la Ley.*

*Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.*

*“Desfavorable. Cabe recurso de apelación. Interponer. Estima el recurso anulando la resolución impugnada al considerar vulnerado el principio de equivalencia por superar la tasa el coste del servicio, a la vista del informe pericial aportado de contrario frente a las afirmaciones injustificadas de la memoria económica que impiden tener por ciertas las cifras que contiene, al no indicarse las fuentes y no acompañarse los documentos que las sustentan.*

*Se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para conseguir una resolución más favorable en la segunda instancia, al vulnerar el fallo la constante doctrina fijada por el Tribunal Supremo respecto al alcance de la impugnación indirecta de disposiciones generales.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 509.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 193/2016 DE FECHA 15/07/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL P.A. 238/2015 INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. E.M.M.**



**CONTRA RESOLUCIÓN 14/04/2015. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CAÍDA TAPA ALUMBRADO PÚBLICO. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-52.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2015-52  
**Asunto:** Sentencia 193/2016 de fecha 15/07/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Madrid por la que se desestima el P.A. 238/2015 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución 14/04/2015. Responsabilidad patrimonial caída tapa alumbrado público, por importe de 27.387,57 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 09/08/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:*

*Que desestimado la demanda formulada por [REDACTED] representada por el procurador D.FEDERICO RUIPEREZ PALOMINO y asistida del letrado D. IGANCIO MELINASI SANCHEZ contra el Acuerdo de 14.4.15 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles que desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 30.12.11 por la hoy recurrente en concepto de daños y perjuicios por lesiones sufridas el 9.10.10 sobre las 12.30 horas en caída en la C/Pintor Sorolla con C/Juan de Juanes de Móstoles que atribuye a una tapa de alumbrado público. Declaro la conformidad a Derecho de la resolución impugnada y en consecuencia la confirmo.  
Con expresa condena en costas a la actora, limitándose los honorarios de letrado hasta un máximo de 500€.*



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Condena en costas hasta un máximo de 500 €. No cabe recurso. Se desestima el recurso confirmando la resolución impugnada al no acreditarse la relación de causalidad.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

#### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 510.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 20/06/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID POR LA QUE SE TIENE POR DESISTIDA A D<sup>a</sup>. R.A.M. EN EL P.A. 181/2015 CONTRA RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE 13/07/2015 POR LA QUE SE SANCIONA A LA RECURRENTE POR EMITIR RUIDOS QUE PERTURBEN LA CONVIVENCIA CIUDADANA. (ARTÍCULO 12.1 DE LA ORDENANZA DE BIENES PÚBLICOS). EXPTE. RJ 008/AJ/2015-50.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2015-50  
**Asunto:** Decreto de fecha 20/06/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid por la que se tiene por desistida a [REDACTED] en el P.A. 181/2015 contra Resolución del Concejal Delegado de Hacienda de 13/07/2015 por la que se sanciona a la recurrente con 200 euros por emitir ruidos que perturben la convivencia ciudadana. (artículo 12.1 de la Ordenanza de Bienes Públicos).  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 26/07/2016

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:*

*Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.*

*Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.*

*“Favorable. No cabe recurso. El Decreto da por apartada y desistida del procedimiento a la recurrente después de solicitar ésta el archivo de las actuaciones alegando que ya había interpuesto otro recurso contra el mismo acto administrativo.”*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*



### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 7/ 511.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA, DE FECHA 05/07/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 24 DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL P.O. 228/2015 INTERPUESTO POR D. M.T.G. Y D. V.T.Z. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES DE 17/03/2015 QUE RATIFICABA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN MEDIANTE LA QUE SE SANCIONABA AL EQUIPO PRÍNCIPE DE ASTURIAS CON LA PÉRDIDA DE SEIS PARTIDOS Y EL DESCUENTO DE UN PUNTO EN LA CLASIFICACIÓN POR CADA ENCUENTRO POR ALINEACIÓN INDEBIDA DEL JUGADOR D. V.T.Z., A LA VEZ QUE SE SANCIONABA POR EL RESTO DE LA TEMPORADA A DICHO JUGADOR.CUANTÍA: INDETERMINADA. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-60.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2015-60  
**Asunto:** Sentencia de fecha 05/07/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid por la que se desestima el P.O. 228/2015 interpuesto por [REDACTED] Y [REDACTED] contra la Resolución del Comité de Apelación del Ayuntamiento de Móstoles de 17/03/2015 que



ratificaba la Resolución del Comité de Competición mediante la que se sancionaba al equipo Príncipe de Asturias con la pérdida de seis partidos y el descuento de un punto en la clasificación por cada encuentro por alineación indebida del jugador [REDACTED], a la vez que se sancionaba por el resto de la temporada a dicho jugador.

**Cuantía:** indeterminada.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] Y [REDACTED]

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 15/07/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 228 DE 2015, INTERPUESTO POR [REDACTED], EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR [REDACTED], REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR LA LETRADA DOÑA YOLANDA MONTERO MIGUEL, CONTRA LA RESOLUCION DEL COMITÉ DE APELACIÓN, DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, DE 17 DE MARZO DE 2015, QUE INADMITE EL RECURSO PRESENTADO EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015, EN RELACION A COMPETICION DEL DEPORTE INFANTIL, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO ES CONFORME A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE DEBO CONFIRMARLO Y LO CONFIRMO.

SEGUNDO.- CON EXPRESA CONDENA DE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA A LA PARTE RECURRENTE SI BIEN CON LA PRECISION QUE SE CONTIENEN EN EL FUNDAMENTO DE DERECHO QUINTO.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Cabe recurso de apelación. No interponer. La sentencia desestima el recurso al entender que nos encontramos ante un acto firme en vía administrativa cuando fue interpuesto el recurso potestativo de reposición.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en





los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

## **CONTRATACIÓN**

8/ 512.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. (ANTES SUFI, S.A.), POR EL SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÓSTOLES. EXPTE. 07/0165.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“En relación con la instancia presentada por VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. (antes SUFI, S.A.) (A-28760692), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO DE SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÓSTOLES. EXPTE. 0165/07.*

*En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:*

*- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de*



*ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

*A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. (antes SUFI, S.A.), constituida mediante aval N.º. 8004396, emitido por el Banco de Valencia, S.A., por importe de 111.228,13 euros.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **DEPORTES**

9/ 513.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SEGÚN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS DE MÓSTOLES. EXPTE. SP018/DEP/2016/002.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº:** SP018/DEP/2016/002  
**Objeto:** Aprobación Concesión de Subvenciones.  
**Asunto:** Propuesta de Resolución sobre aprobación de la Concesión de Subvenciones según las Bases Regulatoras para la Convocatoria de Subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas Federadas de Móstoles.  
**Interesados:** Clubes y Asociaciones Deportivas Federadas de Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles  
**Procedimiento:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.  
**Fecha de iniciación:** 01 de julio de 2016

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Cultura y Deportes, actualmente Concejalía de Deportes, referente a la aprobación de la Concesión de*



*Subvenciones según las Bases Reguladoras para la Convocatoria de Subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas Federadas de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.*

*Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

*Tercero- Que con fecha de 1 de marzo del 2016, fueron aprobadas por Junta de Gobierno Local las BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS DE MÓSTOLES, con el objeto de regular el régimen que ha de ajustar la concesión y justificación de subvenciones a entidades deportivas federadas de Móstoles sin ánimo de lucro, con el fin de apoyar la participación en competiciones federadas.*

*Cuarto- Que la cuantía total a repartir entre todos los clubes que soliciten subvención será de 341.000,00 euros; cantidad contemplada en el capítulo IV correspondiente a los gastos presupuestados de la anterior Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, partida 25-340.1-489.05.*

*Quinto- Que según Art. 6 de dichas bases, en cuanto a Requisitos Generales de los solicitantes, apartado h) "Sólo se otorgará subvención hasta un máximo de dos clubes o asociaciones federadas por disciplina deportiva"; por lo que una vez valoradas todas las solicitudes quedarían fuera, aquellas de menor puntuación con respecto a las dos asociaciones por disciplina, que serían:*

- *En Fútbol, el C.D.E. Móstoles Club de Fútbol (13 puntos).*

*Sexto- Que la suma de las valoraciones de todas las solicitudes asciende a 624 puntos, dando un valor/punto de 546,47 €, como resultado de la división de la cuantía máxima de subvención (341.000,00 €), entre el total de puntos obtenidos.*

*Séptimo- Que una vez asignado el valor punto y comprobado otras subvenciones recibidas, se observa que existen dos clubes que superan con ello el 50 % del total del presupuesto presentado para el año 2016, según recoge el Art. 9 ,apartado d);de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a clubes y asociaciones deportivas federadas de Móstoles 2016; por lo que la diferencia resultante entre lo subvencionado y su presupuesto, (7.244,25 €) se reparte entre los puntos obtenidos*



del resto de las 27 solicitudes, con un valor de 12,01 €/punto. Los clubes que la subvención supera el 50% de su presupuesto son:

- Club Deportivo Sordos Móstoles
- Club Deportivo Sordos Julumaca Móstoles

Octavo- Que con todo lo anterior, las subvenciones definitivas que se otorgarían a las asociaciones y clubes federados de Móstoles para 2016, serían las siguientes:

<p align="center"><b>CLUB AGRUPACIÓN ASOCIACIÓN</b></p>	<p align="center"><b>puntos definitivos</b></p>	<p align="center">Se divide la cantidad presupuestada entre los puntos totales. El resultado se multiplica por el número de puntos de cada club. (341.000€/624 puntos)</p>	<p align="center">Sobran 7.244,25 € de 2 clubes que sobrepasan el 50 % del presupuesto. Se divide dicha cantidad entre los puntos obtenidos por los 27 clubes restantes, resultando un nuevo valor</p>	<p align="center"><b>Cantidad resultante del ajuste. Subvención total</b></p>
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TRIATLON CLAVERIA	42	22.951,92	504,57	23.456,50
ASOCIACION PARA LA PRACTICA DEL JUDO EN MOSTOLES	42	22.951,92	504,57	23.456,50
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MOSTOLES URJC	40	21.858,97	480,55	22.339,52
ASOCIACION ATLETICA DE MOSTOLES	40	21.858,97	480,55	22.339,52
AGRUPACION DEPORTIVA NATACION MOSTOLES	32,5	17.760,42	390,44	18.150,86
CLUB TENIS DE MESA PROGRESO	32,5	17.760,42	390,44	18.150,86
CLUB ACTIVO BMX	29,5	16.120,99	354,40	16.475,40
ESCUELA DEPORTIVA LOS MOLINOS FUTBOL SALA FEMENINO MOSTOLES	29,5	16.120,99	354,40	16.475,40
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONCESTO CIUDAD DE MOSTOLES	29	15.847,76	348,40	16.196,15
CLUB TENIS DE MESA MOSTOLES	24,5	13.388,62	294,34	13.682,96
CLUB BALONMANO MOSTOLES	21,5	11.749,20	258,29	12.007,49



Ayuntamiento Móstoles

AGRUPACION GIMNASIA ARTISTICA DEPORTIVA MOSTOLES	21,5	11.749,20	258,29	12.007,49
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL CIUDAD DE MOSTOLES FUTBOL SALA	20	10.929,49	240,27	11.169,76
CLUB MOSTOLES TENIS	20	10.929,49	240,27	11.169,76
CLUB GIMNASIA RITMICA MOSTOLES	19	10.383,01	228,26	10.611,27
CLUB VOLEIBOL MOSTOLES	18	9.836,54	216,25	10.052,78
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BILLAR LOS 70 MOSTOLES	17,5	9.563,30	210,24	9.773,54
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL GIMNASIA CIUDAD DE MOSTOLES	16,5	9.016,83	198,23	9.215,05
CLUB DEPORTIVO MOSTOLES SUR	16	8.743,59	192,22	8.935,81
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL CHANGO	15	8.197,12	180,21	8.377,32
CLUB PATINAJE ARTISTICO MOSTOLES	14,5	7.923,88	174,20	8.098,08
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DE ESPELEOLOGIA KATIUSKAS	13	7.104,17	156,18	7.260,34
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL PATIN MOSTOLES 08	12,5	6.830,93	150,17	6.981,10
CLUB DEPORTIVO DE SORDOS DE MOSTOLES	11	6.011,22		2.682,31
AGRUPACION DEPORTIVA AJEDREZ MOSTOLES	10,5	5.737,98	126,14	5.864,12
GRUPO ORNITOLOGICO EL COLORIN	10,5	5.737,98	126,14	5.864,12
CLUB FRONTENIS MOSTOLES	10,5	5.737,98	126,14	5.864,12
CLUB DEPORTIVO SORDOS JULUMACA MOSTOLES	10	5.464,76		1.549,43
CLUB BALONCESTO SPORT RAICES MOSTOLES	5	2.732,37	60,07	2.792,44
Puntos totales	624	341.000,00	7.244,25	341.000,00

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.



Se aporta informes de:

Intervención.  
Técnico.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero-** Aprobar la Concesión de Subvenciones según las Bases Regulatoras para la Convocatoria de Subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas Federadas de Móstoles con la puntuación y valor recogidas en el punto noveno de esta propuesta.

**Segundo-** Aprobar la disposición del gasto de las subvenciones que se detallan en la siguiente relación, con cargo a la aplicación presupuestaria 25 3401 48905 del vigente presupuesto de gastos (RC: 446).

**Tercero-** Remitir la aprobación de la CONCESION DE LAS SUBVENCIONES a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS), para su posterior publicación.

<b>CLUB - AGRUPACIÓN - ASOCIACIÓN</b>	<b>C.I.F.</b>	<b>TOTAL SUBVENCIÓN</b>
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TRIATLON CLAVERIA	G-85747152	<b>23.456,50</b>
ASOCIACION PARA LA PRACTICA DEL JUDO EN MOSTOLES	G-84953967	<b>23.456,50</b>
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MOSTOLES URJC	G-82106527	<b>22.339,52</b>
ASOCIACION ATLETICA MOSTOLES	G-79766739	<b>22.339,52</b>
AGRUPACIÓN DEPORTIVA NATACION MOSTOLES	G-79258067	<b>18.150,86</b>
CLUB TENIS DE MESA PROGRESO	G-85909539	<b>18.150,86</b>
CLUB ACTIVO DE BMX	G-79598447	<b>16.475,40</b>
ESCUELA DEPORTIVA LOS MOLINOS FUTBOL SALA FEMENINO MOSTOLES	V-81240319	<b>16.475,40</b>



<i>CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONCESTO CIUDAD DE MOSTOLES</i>	<i>G-84436708</i>	<b>16.196,15</b>
<i>CLUB TENIS DE MESA MOSTOLES</i>	<i>G-80265978</i>	<b>13.682,96</b>
<i>CLUB BALONMANO MOSTOLES</i>	<i>G-79233938</i>	<b>12.007,49</b>
<i>AGRUPACION GIMNASIA ARTÍSTICA DEPORTIVA MOSTOLES</i>	<i>G-79902722</i>	<b>12.007,49</b>
<i>CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL CIUDAD DE MOSTOLES FUTBOL SALA</i>	<i>G-85517415</i>	<b>11.169,76</b>
<i>CLUB MOSTOLES TENIS</i>	<i>G-79690947</i>	<b>11.169,76</b>
<i>CLUB GIMNASIA RITMICA MOSTOLES</i>	<i>G-79205118</i>	<b>10.611,27</b>
<i>CLUB VOLEIBOL MOSTOLES</i>	<i>G-79984464</i>	<b>10.052,78</b>
<i>CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BILLAR LOS 70 MOSTOLES</i>	<i>G-82422528</i>	<b>9.773,54</b>
<i>CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL GIMNASIA CIUDAD DE MOSTOLES</i>	<i>G-85238566</i>	<b>9.215,05</b>
<i>CLUB DEPORTIVO MOSTOLES SUR</i>	<i>G-83396168</i>	<b>8.935,81</b>
<i>CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL CHANGO</i>	<i>G-84007723</i>	<b>8.377,32</b>
<i>CLUB PATINAJE ARTISTICO MOSTOLES</i>	<i>G-80646888</i>	<b>8.098,08</b>
<i>CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DE ESPELEOLOGIA KATIUSKAS</i>	<i>G-81622987</i>	<b>7.260,34</b>
<i>CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL PATIN MOSTOLES 08</i>	<i>V-85289163</i>	<b>6.981,10</b>
<i>CLUB DEPORTIVO DE SORDOS DE MOSTOLES</i>	<i>G-80763311</i>	<b>2.682,31</b>
<i>AGRUPACION DEPORTIVA AJEDREZ MOSTOLES</i>	<i>G-79235180</i>	<b>5.864,12</b>
<i>GRUPO ORNITOLOGICO EL COLORIN</i>	<i>G-80718992</i>	<b>5.864,12</b>
<i>CLUB FRONTENIS MOSTOLES</i>	<i>G-81108896</i>	<b>5.864,12</b>
<i>CLUB DEPORTIVO SORDOS JULUMACA MOSTOLES</i>	<i>G-80617137</i>	<b>1.549,43</b>
<i>CLUB BALONCESTO SPORT RAICES MOSTOLES</i>	<i>G-86888229</i>	<b>2.792,44</b>
<b>TOTAL</b>		<b>341.000,00</b>



Ayuntamiento Móstoles

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 26 de septiembre de 2016, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.